



Asuntos a considerar en cuanto a las reuniones remotas del Consejo y de la congregación durante la pandemia del COVID-19

Durante este tiempo de distanciamiento social debido a la pandemia del COVID-19, muchos líderes congregacionales se preguntan cómo podrían aprovechar la tecnología para seguir celebrando las reuniones necesarias con el fin de llevar a cabo los negocios de la congregación. Tenga presente que algunos asuntos es mejor posponerlos hasta que se hayan eliminado las restricciones con respecto a las reuniones. Sin embargo, otros asuntos son apremiantes o son obligatorios conforme a su constitución y estatutos, y es necesario tratarlos. Su obispo o el personal de su sínodo pueden ayudarle a determinar qué asuntos podrían quedar mejor para otro momento.

Si después de la consulta se determina que usted necesita celebrar una reunión para tomar las decisiones necesarias, hay algunos factores importantes que debe tener en cuenta antes de proceder a convocar una reunión. A continuación ofrecemos una sección de preguntas y respuestas con las preguntas que nos hacen con más frecuencia. Si después de la consulta se determina que es necesario que lleve a cabo una reunión para tomar decisiones necesarias, deberá tener presentes algunos factores importantes antes de proceder a convocar dicha reunión. A continuación se ofrece una sección con las preguntas más frecuentes. **Sin embargo, es de vital importancia que en cada caso consulte con su obispo o el personal de su sínodo antes de decidir programar una reunión.** Incluso en la crisis actual, no todas las reglas han sido arrojadas por la ventana, y aún se debe seguir respetando la ley estatal, y también su constitución, los estatutos y las resoluciones continuas.

P: ¿Dónde buscamos para determinar si podemos hacer reuniones remotas?

R: Usted debe buscar la ley del estado en el que su congregación está incorporada (que en casi todos los casos es el estado en el que está ubicada la congregación). La mayoría de los estados autorizan las reuniones remotas (o a distancia) de los miembros (es decir, la reunión de la congregación) y/o los directores (es decir, el consejo de la congregación). Estas disposiciones comúnmente se encuentran en la ley de las corporaciones sin fines lucrativos del estado. Tenga presente que las disposiciones sobre las reuniones de los miembros (congregación) y las reuniones de directores (consejo) comúnmente aparecen separadas y deben ser consideradas por separado.

P: ¿Qué dicen estas leyes estatales?

R: Cada estado es diferente, pero se usan tres “matices” comunes:

- **La ley estatal lo autoriza de manera rotunda.** En este caso, no necesita buscar nada más.
- **La ley estatal lo autoriza, a menos que los estatutos de la corporación digan otra cosa.** En este caso, puede llevar a cabo una reunión remota, a menos que su constitución y estatutos prohíban las reuniones remotas. Esto es poco probable, ya que no tenemos disposiciones modelo que prohíban las reuniones remotas.
- **La ley estatal lo permite si los estatutos de la corporación lo autorizan.** En este caso, usted debe buscar para ver si la constitución de su congregación autoriza las reuniones remotas.

Consulte con su obispo o el personal sinodal para buscar el consejo del abogado de su sínodo, quien conoce los estatutos de su estado.

P: Si resultase necesario, ¿en qué parte de la constitución de nuestra congregación buscamos para ver si las reuniones a distancia son autorizadas?

R: En el caso de las reuniones congregacionales, busque para ver si su congregación ha incluido esta disposición de la *Constitución modelo para las congregaciones* (o una similar):

C10.08. Esta congregación podrá llevar a cabo reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente o por conferencia telefónica, siempre y cuando exista la oportunidad de una comunicación sonora. En la medida de lo permitido por la ley estatal, notificación de todas las reuniones se podrá proveer electrónicamente.

En el caso de las reuniones del consejo, busque para ver si su congregación ha incluido esta disposición de la *Constitución modelo para las congregaciones* (o una similar):

C12.13. El Consejo Congregacional y sus comités podrán llevar a cabo reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y por conferencia telefónica, y, hasta lo permitido por ley estatal, notificación de todas las reuniones se podrá proveer electrónicamente.

P: Nosotros nunca actualizamos nuestra constitución para incluir estas disposiciones. ¿Significa esto que no podemos llevar a cabo una reunión remota?

R: No necesariamente. Como se mencionó anteriormente, comience con su ley estatal. Si el estatuto expresamente permite reuniones remotas o las permite a menos que su constitución o estatutos prohíban expresamente dichas reuniones, puede llevar a cabo reuniones remotas, incluso si sus documentos no dicen nada sobre el tema. Sólo si se encuentra en un estado que requiere la autorización de los estatutos, estaría usted restringido de llevar a cabo una reunión remota si sus documentos de gobierno no lo autorizan.

Si su estado exige una disposición para que las reuniones remotas estén en los estatutos, y la congregación no tiene tal disposición, una solución podría ser que el consejo de la congregación se reúna remotamente o en persona, y adopte una resolución continua que autorice las reuniones remotas de conformidad con la ley estatal. Esto podría ser cuestionado, pero la mejor suposición es que los tribunales serían indulgentes, dadas las circunstancias actuales.

P: Hemos confirmado que estamos autorizados legalmente para llevar a cabo reuniones remotas. ¿Ahora qué hacemos?

R: Ahora debe determinar de qué manera se llevará a cabo su reunión. Por lo general, las disposiciones para las reuniones remotas requieren que haya comunicación sonora simultánea: es decir, cada participante debe poder escuchar y hablar; que sea posible la comunicación bidireccional. Una plataforma que sólo permite que las personas escuchen, por ejemplo, no sería apropiada.

También debe tener en cuenta a aquellos miembros que no tienen acceso a Internet. Cuando elija su plataforma tecnológica, usted debe seleccionar una que permita la participación tanto en línea como por teléfono para que pueda participar la mayor cantidad de miembros como sea razonablemente posible.

P: ¿Qué notificación tenemos que dar para una reunión remota?

R: Debe dar la misma notificación que su constitución y estatutos normalmente exigen para ese tipo de reunión. Por ejemplo, si su constitución exige que el aviso se dé por correo o electrónicamente cierta cantidad de días antes de una reunión, y que se anuncie en dos servicios de adoración dominical consecutivos, usted aún tendría que cumplir con esos requisitos. Si usted está transmitiendo servicios de adoración por Internet, tendría que anunciar la reunión en esos servicios, tal como lo haría normalmente.

P: ¿Cómo establecemos quórum?

R: Los mismos requisitos de quórum que su constitución establece para las reuniones cara a cara se aplican a las remotas. El medio más eficaz de evaluar si usted tiene quórum podría ser pasar lista oral de los miembros con derecho a voto que están participando en la reunión. Algunas plataformas electrónicas enumeran a todos los participantes de una reunión. Tal vez le sea posible tomar una captura de pantalla o imprimir la lista de participantes y guardarla como constancia. Sería un poco difícil verificar la identidad de las personas que están marcando y no pueden ser vistas, pero en muchas congregaciones debe ser posible verificar por voz si los miembros se conocen entre sí. Usted también debe permitir situaciones en las que participe más de una persona desde un solo puesto (por ejemplo, parejas o familias con adolescentes que son miembros con derecho a voto).

P: ¿Cómo hacemos la votación?

R: Algunas congregaciones están haciendo que los miembros lleven en sus autos las papeletas escritas y las dejen en un lugar designado en horas establecidas. Si elige esa opción, debe elaborar una lista de los participantes de la reunión para que sólo se permita que los que estuvieron en la reunión dejen sus papeletas.

Otros están usando el sistema de Sí o No en forma hablada o están sondeando a cada miembro individual con derecho a voto que esté participando en la reunión mediante votación verbal. Algunos están optando por tomar votos usando la función de votación de su plataforma electrónica, aunque esta opción presenta el problema de que algunos miembros sin acceso a Internet no pueden votar, y también el reto de cómo lograr que múltiples miembros con derecho a voto y que participan desde un solo lugar puedan votar.

Si algún miembro pide una papeleta secreta o la división de la casa, o si su constitución y estatutos exigen que haya una papeleta escrita para ciertos tipos de votos (como llamar a un pastor), tenga una lista de firmas de los presentes en la reunión, luego conceda un cierto período de tiempo para que las personas puedan venir a la iglesia a dejar su papeleta. Sin embargo, si usted está en un área donde los viajes están restringidos, o si hay miembros con derecho a voto que están en cuarentena, es posible que tenga que buscar otras opciones.

Independientemente de lo que decida hacer, debe cumplir con las leyes estatales, y debe permitir que todos los miembros con derecho a voto puedan emitir su voto.

Oficina del Secretario—01/04/2020